



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-ATLANTICO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, Paso el siguiente proceso ejecutivo instaurado por ELIZABETH CASTRO, contra KATHERINE PEÑA VILORIA, informando que la parte demandada contesto la demanda mediante apoderado y se correrá traslado a las excepciones propuestas por esta, así mismo se correrá traslado a las excepciones propuestas por el apoderado de la demandada.
Sabanalarga, 06 de diciembre de 2023

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00275-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	ELIZABETH CASTRO
EJECUTADO	KATHERINE PEÑA VILORIA

ASUNTO

Téngase notificado por conducta concluyente y córrase traslado a las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el informe secretarial, este despacho examinó la solicitud presentada por el apoderado en la que precisa que se encuentra contestando la demanda. Para lo anterior debemos tener en cuenta lo establecido dentro del art. 301 del C.G.P numeral 2, que reza lo siguiente:"

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”

Así las cosas, el despacho reconoce personería al Dr. ALDEMAR ENRIQUE VILORIA AVILA y tener por notificado por conducta concluyente a la demandada, Sra. KATHERINE PEÑA VILORIA, identificada con número de cédula: 32.853.258.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandada Dr. ALDEMAR ENRIQUE VILORIA AVILA, presenta contestación de la demanda por el cual se sirve traslado de las excepciones de mérito presentadas el día 20 de noviembre del año 2023. Por lo que una vez revisado la misma se observa que se encuentra dentro del término de ley.



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-ATLANTICO.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad De Sabanalarga (Atlántico)

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por notificado a la demandada, KATHERINE PEÑA VILORIA, identificada con número de cédula: 32.853.258. Por secretaría, contrólase el término de traslado de la demanda en favor de la parte demandada, conforme a lo normado en el artículo 91 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **ALDEMAR ENRIQUE VILORIA** como apoderado del presente proceso.

TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada son las de “**PAGO DE LO NO DEBIDO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO SIN JUSTA CAUSA, FALTA AUTORIZACIÓN PARA LLENAR LOS ESPACIOS EN BLANCO DE TÍTULO VALOR OBJETO DE EJECUCIÓN, USURA, FRAUDE PROCESAL, REGULACIÓN O PERDIDA DE INTERESES**” por lo tanto, se corre traslado a la parte actora por el termino de 10 días para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Numero 1 artículo 443 del código general del proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 07 de diciembre de 2023
Notificado por estado N.º 0171

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803e6b53156d7c412e0731f6bb1a0765036f0884f9d957ccace2eb90aa99c757**

Documento generado en 06/12/2023 04:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>